

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-369-00

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: Banco Davivienda

Deudor: Olga Arenas Quintero

Decisión: Rechaza

Como quiera que la anterior solicitud no fue subsanada, dentro del término legal, conforme a lo requerido en el numeral 1° del auto de inadmisión, el Despacho la **RECHAZA** con fundamento en lo reglado en el 90 del C. G del P.

Obsérvese que, la parte demandante no cumplió lo requerido por esta sede judicial, toda vez que el “histórico vehicular” que aportó no arroja la inscripción de la garantía mobiliaria sobre el vehículo identificado con placa **SDU – 662** a favor de Banco Davivienda, amén que el propietario actual es diferente de la persona mencionada en el escrito de solicitud de entrega, esto es, aparece el señor Elkin Alberto Beltrán Escolar.

Adicionalmente, las características del vehículo (motor y chasis) contenidas en el “histórico vehicular” tampoco coinciden con las descritas en el contrato de prenda aportado ni en la petición de aprehensión.

Razones anteriores que conllevan a rechazar la causa de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**